

DECRETO No 047
(23 FEB 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PRÓRROGA PARA LA EXPEDICIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LAS LEYES 2200 DEL 2022 Y 2056 DE 2020, EL DECRETO 1821 DE 2020; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, según lo dispuesto en los artículos, 305 de la Constitución Política y 107 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Departamento es el jefe de la administración seccional y le corresponde dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el numeral 15 del artículo 119 de la ley en mención, establece que le corresponde al Gobernador, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones". El artículo 360 le atribuye propiedad de las regalías al Estado, donde caben todos los distintos niveles de la división política, y se determinan para las entidades territoriales el derecho a participar de tales regalías y compensaciones.

Que mediante acto legislativo No 05 del 26 de diciembre de 2019 se reformó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual quedó de la siguiente forma: "los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales"

Que el artículo segundo de la nueva ley del Sistema General de Regalías 2056 del 2020, estableció como objetivos del Sistema General de Regalías los de "Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contra cíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo."; "Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado."; "Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo."

Que el artículo 28 de la citada ley indicó que "Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización". Por su parte, el artículo 37 señaló: los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de

conformidad con lo previsto en la presente Ley (..) Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar (...) La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR.

Que mediante acuerdo 003 del 8 de abril del 2021, adicionado por el acuerdo 007 del 26 de mayo del 2022, se expidió el acuerdo único del Sistema General de Regalías, compilando los procedimientos necesarios para la aprobación, ejecución y cierre de los proyectos de inversión financiados con cargo a esta fuente presupuestal.

Que, en virtud de las funciones asignadas a los Departamentos en la Ley de Regalías, mediante decreto 322 del 25 de agosto del 2022, el Departamento de Nariño viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MEDIANTE LA CONFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DOTACIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, identificado con código BPIN 202000030103, por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS**, de la fuente SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%. En el mismo acto administrativo, se designó como entidad ejecutora a la **Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY – QUILLA**.

Que, mediante carta del 26 de agosto del 2022, la mencionada Asociación aceptó la designación como entidad ejecutora del proyecto aprobado, comprometiéndose a dar aplicación al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación aplicable y las demás de las normas del Sistema General de Regalías.

Que, de acuerdo al documento *“Anexo 1. Informe de avance de proceso de guardias”*, una vez aceptada la designación como ejecutor, la **Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY – QUILLA** inició su registro en plataformas como SUIFP, GESPROY Y SPGR. Para esta última, en el proceso de inscripción, desde el mes de septiembre se solicitó ante la Contaduría General de la Nación la generación de un *“Código Chip”*, sin el cual no resultaba posible la creación de usuario en SPGR y, por ende, la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la contratación del proyecto.

Que, a pesar de las reiteradas solicitudes de la Asociación, sólo hasta el 6 de octubre se obtuvo respuesta por parte de la Contaduría, en la que se indicó:

“Pese a la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual (...)

Por lo anteriormente expuesto, es necesario adjunte la certificación del Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en la Resolución No. 195 del 16 de noviembre de 2021, sin la cual no es dable conceder la petición de asignación de código

institucional por parte de la Unidad Especial Administrativa Contaduría General de la Nación.

Es imprescindible colegir que solo las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública-RCP anteriormente mencionado, deben rendir información a la U.A.E. Contaduría General de la Nación-CGN, y careciendo esa comunidad de la obligación de rendir la información por no estar dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, no es procedente conceder código institucional a la misma."

Que, en virtud de lo afirmado por la Contaduría General de la Nación, la Asociación solicitó concepto al Departamento Nacional de Planeación, que emitió su respuesta mediante los siguientes memorandos: 20224210808891 y 20223200158723, en los que adujo:

"Sobre la segunda pregunta del primer punto, así como frente a su solicitud expresada en el segundo punto, nos permitimos indicar que la Resolución No. 195 de 2021 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante su artículo 1o establece los sujetos que deben aplicar el Régimen de Contabilidad Pública, indicando en su numeral 8) a "los resguardos y territorios indígenas certificados por el Departamento Nacional de Planeación, las asociaciones de resguardos indígenas certificadas por el Departamento Nacional de Planeación, [...]" No obstante, se debe señalar que las certificaciones a la que hace referencia la Resolución en mención es la relacionada con la decisión de fondo que en virtud del artículo 302 del Decreto 1953 de 20143 toma este Departamento Administrativo frente a las solicitudes de administración directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas-AESGPRI que presenten los resguardos indígenas legalmente constituidos-RI, o las asociaciones-ARI que estos conformen, en el marco de lo establecido por el Decreto indicado. Estas últimas, constituyen un sujeto diferente a las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas-AATI reguladas por el Decreto 1088 de 1993, estando habilitadas las ARI para solicitar la administración directa de la AESGPRI mientras que las AATI no. (...)

Finalmente, pone de presente que teniendo en cuenta la facultad otorgada a los grupos étnicos para ser designados ejecutores de los proyectos financiados con fuentes de las que son destinatarios, para aquellos presentados a través de convocatorias para la Asignación Ambiental, éstos sí podrían ser designados como ejecutores en tanto resultan directamente beneficiados y para su aprobación es requisito cumplir con los términos de referencia. En tal medida, las formas organizativas establecidas en los artículos 84 y 96 de la Ley 2056 del 2020, podrían ser designados ejecutores de los proyectos de inversión independientemente de su fuente de financiación."

Que, de acuerdo a las respuestas emitidas por DNP, la entidad nacional no es competente para emitir el certificado que trata la respuesta de la Contaduría; así mismo, para DNP, las formas organizativas establecidas en los artículos 84 y 96 de la ley 2056 del 2020 pueden ser designados como ejecutores de proyectos SGR independientemente su fuente de financiación. Sin embargo, a pesar de las respuestas emitidas, no se ha podido generar el "Código Chip", de manera que la Asociación aún no cuenta con usuario en SPGR.

Que, mediante Oficio del 12 de febrero de 2023, la Asociación radicó ante la Secretaría de Planeación Departamental una solicitud de prórroga para expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5.2.7 del decreto 1821 del 2020. En dicho oficio, se establecieron las siguientes razones y justificaciones del plazo solicitado, así como las causas no atribuibles a la entidad ejecutora y fundamentos de la solicitud:

"Se solicita como prórroga para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, el plazo de SEIS (6) MESES, en la medida en que, como se verá a continuación, aún existen trámites administrativos externos pendientes de cumplimiento para que la entidad ejecutora pueda observar todos los requisitos legales y presupuestales previos, como la asignación presupuestal a través de SPGR, sin la cual no es posible obtener los certificados presupuestales debidos y celebrar los procesos contractuales cuyos objetos sean la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto.



Dicho plazo se solicita ya que actualmente nos encontramos pendientes de la generación del código CHIP ante Contaduría General de la Nación, el cual se exige para el manejo de los recursos del SGR mediante la plataforma SPGR; a la fecha, por causas externas a la entidad ejecutora, el código aún no ha sido asignado por la entidad Nacional, debido a inconvenientes en la interpretación de la naturaleza jurídica de las asociaciones de autoridades indígenas y su capacidad para ser ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

De esta manera, ante la falta de asignación del código mencionado, y sin que hasta el momento se haya obtenido una respuesta de fondo por parte de la Contaduría General de la Nación, así como la inexistencia de procedimientos y plazos límite para dicho trámite, solicitamos el término razonable y justificado de 6 meses, los cuales abarcarán la culminación del procedimiento narrado (sobre el cual no se tiene certeza de fecha máxima de culminación por parte del ente nacional), la continuación de la asignación presupuestal en SPGR, la expedición de CDPs y la celebración de contratos. De la misma forma, en caso de no obtener respuesta positiva en la asignación del código CHIP, estimaremos la posibilidad de solicitar un cambio de entidad ejecutora, pues no es nuestra intención perder los recursos aprobados en el proyecto de inversión que serán de gran ayuda para las comunidades indígenas del Departamento de Nariño y para la satisfacción de sus derechos e intereses. Para ello, se deberá contar con los tiempos necesarios para el trámite de ajuste de cambio de entidad designada como ejecutora y que la nueva entidad pública designada pueda realizar sus procedimientos propios para la contratación del proyecto. (...)

*Habiéndose agotado el paso a paso del procedimiento determinado para el cabal cumplimiento para ser ejecutor y remarco con la experiencia suficiente, **NO** se logró obtener una documentación requerida, pero la misma no fue por hecho propio de la **Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY – QUILLA**.*

por el contrario es una causa de fuerza mayor en el entendido que la oficina encargada del Departamento Nacional de Planeación DNP no expide ni expedirá certificación que es un requisito obligatorio para el manejo de recursos de regalías y en ese entendido la Contaduría General de la Nación no genera el código chip y con ese impedimento técnico es imposible continuar con el desarrollo normal del proyecto a ejecutar.

Pero entonces nótese que al no continuar con el desarrollo del proyecto se generan unas afectaciones de manera directa como lo son los más de 3.500 guardias indígenas pertenecientes a los siete (7) Pueblos indígenas del Departamento de Nariño (Pueblo de los Pastos, Pueblo Awá, Pueblo Inga de Aponte, Pueblo Esperar – Siapidara, Pueblo Cofan, Pueblo Nasa, Pueblo Quillasingas), quienes no recibirán la dotación y capacitación necesaria que les permita Fortalecer y Apropiarse del accionar de la Justicia Propia, que les permita para la resolución de conflictos y la soberanía Territorial, el fortalecer a las guardias indígenas es fundamental en la coyuntura actual puesto que en los territorios hacen presencia actores armados ilegales quienes quieren pasar por encima de la autonomía de las autoridades y guardias indígenas, generando así un peligro para los jóvenes quienes pueden ser fácilmente reclutados o sometidos agudizando la vulnerabilidad de estas poblaciones.

*En concordancia con el Artículo 4.5.2.7. **SOLICITUD DE PRÓRROGA** del acuerdo 007 de 2022, estamos dentro del tiempo para solicitar la prórroga por una causa que no es atribuible a la entidad ejecutora, debido a la imposibilidad de obtener una certificación por parte de la oficina respectiva del Departamento Nacional de Planeación, como consecuencia de lo anterior la **NO** generación del código CHIP por parte de la oficina correspondiente de la Contaduría General de la Nación.*

*En vista de lo antes expuesto ha sido imposible la expedición del acto administrativo que permita el giro del gasto para el cumplimiento de requisitos, en vista de lo expuesto pues sería una consecuencia muy grave para la identidad cultural de las guardias indígenas beneficiadas con este proyecto ya que al liberarse los recursos de una expectativa ya socializada al interior de cada resguardo se mira afectado el desarrollo de la justicia propia además todo el trabajo y empeño para que los recursos asignados sean destinados para otros proyectos, más aún, cuando esta **NO** es causa atribuible a la ejecución.*

Que, según lo establecido en el artículo 4.5.2.7 del acuerdo único 003 reglamentario del SGR, las entidades ejecutoras pueden solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto una prórroga de doce (12) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, cuando considere que no podrá realizar esta tarea antes del vencimiento

de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, so pena de la liberación automática de los recursos del proyecto.

Que, de esta forma, el Departamento de Nariño es competente para decidir la solicitud de prórroga, al ser la instancia que aprobó el proyecto de inversión. Por lo tanto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para la procedencia de la prórroga, como veremos a continuación:

1.- Límite temporal: antes del vencimiento de los seis meses contados a partir de la aprobación: como el proyecto fue aprobado mediante decreto 322 del 25 de agosto del 2022, la fecha máxima de presentación de la solicitud sería el 25 de febrero del 2023. Este requisito se encuentra acreditado, ya que la Asociación presentó su escrito el 12 de febrero del 2023, mediante correo electrónico.

2.- causas de la solicitud y concesión de prórroga: Conforme al reglamento, se considera como causas no atribuibles a la entidad ejecutora aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.

Al respecto, como se afirma en el escrito presentado por la **Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY – QUILLA**,

desde el primer mes en el que la entidad pública especial fue designada como ejecutora, dio inicio a los procesos, procedimientos y trámites pertinentes para la asignación de usuarios en las plataformas como Gesproy y SPGR, sin las cuales no es posible cumplir con los requisitos legales para la contratación o ejecución del proyecto de inversión.

Ahora bien, con los anexos presentados, como los memorandos 20223200158723 y 20224210808891, así como los derechos de petición presentados por la Asociación, puede observarse la diligencia con la que ha actuado la entidad ejecutora para lograr la culminación de los trámites previos a la expedición del acto administrativo de apertura o del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto (o documento equivalente), sin que se pueda concluir que las demoras presentadas puedan ser imputables a la misma.

En efecto, se observa que no ha sido posible la asignación de "Código chip", necesario para la creación de usuario en SPGR, a pesar de las peticiones presentadas por la asociación. Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación solicitó se presentara certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la resolución 195 del 16 de noviembre del 2021; empero, el DNP señaló en su respuesta que dicha certificación se emite para un trámite distinto: la decisión de fondo frente a solicitudes de administración directa de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, que no aplica o se relaciona con la ejecución de un proyecto de inversión financiado con recursos del sistema general de regalías. Finalmente, se comprobó que la asociación ha cumplido, en plazos idóneos o expeditos, con la presentación de la información solicitada por las entidades nacionales, así como ha insistido en la culminación de los trámites previos a la contratación del proyecto.

En conclusión, para esta entidad, queda demostrado que las causas que motivan la solicitud de prórroga no pueden endilgarse a la entidad ejecutora, pues se trata de un trámite externo, sobre el cual no tiene competencia, correspondiéndole la diligencia debida en la solicitud de asignación de usuarios y la presentación de la información debida o solicitada por las entidades competentes, cosa que ha quedado plenamente demostrada por la **Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY – QUILLA**.

Que, verificados los requisitos de la solicitud de prórroga, le corresponde a esta entidad concederla, indicando la fecha máxima para que la entidad ejecutora expida el acto administrativo de apertura o del proceso de selección o acto administrativo unilateral que

decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto (o documento equivalente), conforme a lo estipulado en el decreto 1821 del 2020 y el acuerdo único 003 del mismo año, lo que se realizará de la siguiente forma: la solicitud fue presentada el 12 de febrero del presente año, de manera que, a la fecha, han transcurrido 9 días, por lo que la fecha inicial para la expedición de los mencionados actos administrativos sería el 3 de marzo del 2023 (contando el día siguiente a la publicación del acto administrativo, a efectos de su ejecutoria). Adicionalmente, se pidieron seis (6) meses de prórroga, por lo que la fecha máxima será: 3 de septiembre del 2023.

Que el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MEDIANTE LA CONFORMACION, CAPACITACION Y DOTACION DE LA GUARDIA INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, identificado con código BPIN 2020000030103**, reviste gran importancia para la entidad, para dar cumplimiento a los objetivos, metas y propósitos contemplados en el Plan de desarrollo Departamental “Mi Nariño en defensa de lo Nuestro 2020 - 2023”, pues mejorar la calidad de vida de sus habitantes en el componente cultural , mejorando las condiciones de las Guardias Indígenas, lo cual permitirá una mejor apropiación y accionar de la justicia propia en los pueblos indígenas de Nariño para la resolución de conflictos y dotación adecuada que les permita desarrollar sus actividades comunitarias de manera eficiente.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO 1. APROBAR, la solicitud de prórroga para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MEDIANTE LA CONFORMACION, CAPACITACION Y DOTACION DE LA GUARDIA INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, con código BPIN 2020000030103**, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA**, por el término de (6) meses, esto es, hasta 3 de septiembre de 2023, so pena de operar la liberación automática de los recursos del SGR.

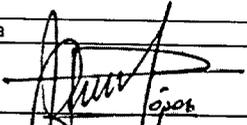
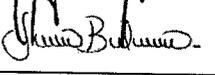
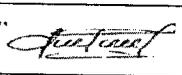
ARTÍCULO 2. Al presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4. Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a la entidad ejecutora del proyecto.

En constancia se firma en Pasto, el 23 de febrero de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

Aprobó:	Fecha	Firma
Dario Alexander Chaves Lopez Secretario de Planeación Deptamental	23-02-2023	
Revisó: Jaro Burbano P.A. Coordinación SGR-SPD	23-02-2023	
Proyectó: Sebastian Sarmiento Abogado Contratista SGR-SPD	23-02-2023	
Proyectó: Ana Isabel Oliva Abogada Contratista SGR-SPD	23-02-2023	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.